



Oficio: OFS/UT0018/01/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender solicitud de información con número de folio 300564125000003.

Xalapa de Enríquez, Ver., 08 de enero de 2025

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000003**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI003/01/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3 fracciones II y XX, 4, 6, 7, 45 fracciones II y IV, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente se le otorga respuesta en términos de los siguientes apartados:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, mediante la cual, requiere lo siguiente:

Buenas tardes, respecto a la red delictiva en Infonavit en la que hay funcionarios, notarios y peritos involucrados, que dieron a conocer la presidenta Claudia Sheinbaum y Octavio Romero Oropeza en la mañana del pueblo, y cito tales notas:

Exhiben red delictiva en Infonavit: hay funcionarios, notarios y peritos coludidos (<https://xeu.mx/nacional/1353751/exhiben-red-delictiva-en-infonavit-hay-funcionarios-notarios-y-peritos-coludidos>)

'Cochinero' en el Infonavit: Gobierno exhibe red de estafas, sueldazos y defiende reforma (<https://www.radioformula.com.mx/nacional/2024/12/18/cochinero-en-el-infonavit-gobierno-exhibe-red-de-estafas-sueldazos-defiende-reforma-845322.html>)

Por favor indique si se detectaron casos en Veracruz. En caso de sí haberse detectado casos, informe cuántos, en qué año fue cada uno, de qué se trata cada uno, en qué consistieron, quiénes estuvieron involucrados (personas, empresas, organizaciones, etc), y más información con la que cuente. (SIC)

TERCERO. -Preliminarmente, me permito hacer de su conocimiento el *Criterio 2/2021*, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una



Oficio: OFS/UT0018/01/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender solicitud de información con número de folio 300564125000003.

respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público** de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

CUARTO. – Asentado lo anterior, es importante precisar que, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En su segundo párrafo señala que podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

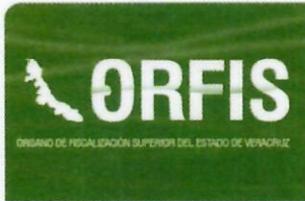
De igual manera, el precepto en cita, en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de **fiscalizar en forma posterior**¹, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

En ese orden de ideas, es importante especificar que la revisión que realice este Ente Fiscalizador mediante la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, podrá ser de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social, **y se realizará con base en las pruebas o muestras selectivas** que determine este Órgano Autónomo; o respecto de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas del año objeto de revisión. Así lo señala el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.

QUINTO. – Ahora bien, de conformidad con la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*, en su artículo 6º establece que dicho ente, cuenta (entre otros) con los siguientes órganos: Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia y el Comité de Auditoría.

En el artículo 7º de la ley en cita, señala que la Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y que dentro de sus atribuciones se encuentra (Art. 10): aprobar el plan financiero a cinco años; examinar y aprobar dentro de los primeros cuatro meses del año, los estados financieros dictaminados por el auditor externo y aprobados por el Consejo de Administración que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades de la institución; conocer los informes que le presente el Comité de Auditoría, así como los dictámenes de la Comisión de Vigilancia sobre la situación que guarda el sistema de control interno del INFONAVIT; ratificar los nombramientos y remociones de los integrantes del Comité de Auditoría, etc.

¹ El énfasis es propio.



Oficio: OFS/UT0018/01/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender solicitud de información con número de folio 300564125000003.

Asimismo, establece que las facultades del Consejo de Administración son, entre otras, las siguientes (Art. 16): examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por el Auditor Externo aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección General; previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, designar y remover a los miembros del Comité de Auditoría y someterlos a la ratificación de la Asamblea General; conocer y aprobar los informes que le presente el Comité de Auditoría, así como los dictámenes de la Comisión de Vigilancia, sobre la situación que guarda el sistema de control interno del instituto, para la determinación de las medidas precedentes.

Respecto de la Comisión de Vigilancia, le confiere las atribuciones siguientes (Art. 18): emitir dictamen sobre el informe que le remita el Comité de Auditoría en relación a la situación que guarda el sistema de control interno del instituto, para su presentación al Consejo de Administración o a la Asamblea General; dictaminar la propuesta para el nombramiento y remoción de los miembros del Comité de Auditoría, etc.

El Comité de Auditoría, según lo establecido por el artículo 18 Bis 1, tiene como deberes, los siguientes: vigilar que la administración de los recursos y los gastos, así como las operaciones se hagan conforme a las disposiciones de la *Ley del Infonavit*; aprobar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore el Auditor Externo, para enviarlos al Consejo de Administración; en general, conocer y evaluar las operaciones relevantes del Instituto y la información financiera producida por la administración

SEXTO. – En razón de lo anterior, para maximizar su derecho de acceso a la información se sugiere respetuosamente, canalice su requerimiento al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Es por ello que, en términos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz resulta **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para atender su solicitud de información.

A T E N T A M E N T E

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA